

## **ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 18 DE OCTUBRE DE 1999**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia del señor Jaime del Valle, Presidente Subrogante, de las Consejeras señoras Isabel Díez y María Elena Hermosilla, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa, Carlos Reymond, Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvieron ausentes la señora Presidenta doña Pilar Armanet y la Consejera señora Soledad Larraín, quienes se encontraban en el extranjero cumpliendo misiones académicas y profesionales, respectivamente.

**1. Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 4 de octubre de 1999 aprobaron el acta respectiva.**

**2. INFORMES DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION NºS. 38 Y 39 DE 1999.**

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión de Televisión de Libre Recepción Nºs. 38 y 39, que comprenden los períodos del 16 al 22 y del 23 al 29 de septiembre de 1999.

**3. FORMULACION DE CARGO A CHILEVISION POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE ALCOHOLES EN HORARIO NO PERMITIDO.**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Chilevisión transmitió el 24 de septiembre de 1999, a las 17:10 horas publicidad de cerveza “Cristal”;

SEGUNDO: Que este tipo de publicidad sólo puede realizarse después de las 22:00 y hasta las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Chilevisión el cargo de infracción al artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 24 de septiembre de 1999 publicidad de cerveza “Cristal” fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

**4. ACUERDO RELATIVO A LA EXHIBICION DE LA PELICULA “AVALANCHA” (“avalanche”), TRANSMITIDA POR CHILEVISION.**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Chilevisión transmitió el día 26 de septiembre de 1999, a las 19:17 horas, la película “Avalancha” (“Avalanche”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a Chilevisión por la exhibición de la película “Avalancha”, por estimar que su contenido no infringía el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Los Consejeros señores Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la ley.

**5. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE DIVERSOS CANALES DE TELEVISION POR LA EMISION DE UN SPOT COMERCIAL DE LA MARCA “NIKE”.**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso CNTV N°578, de 30 de septiembre de 1999, el señor Eduardo Elicer denuncia la aparición en televisión de una propaganda que es muy peligrosa para

que la vean los niños: se trata de una marca de polerones en que aparece un joven quemándose con fuego;

III. El denunciante no fundamenta mayormente su denuncia, aunque podría entenderse que este comercial sería susceptible de provocar conductas de imitación por parte de los niños; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en términos generales la acción representa una jugada individual de fútbol que comienza cuando el protagonista elude sus rivales y finaliza cuando dispara al arco. Cuando termina esta secuencia aparece un fondo gris móvil en el que se sobreimprime el texto "mantente a la temperatura ideal". En la medida que el texto se funde con el fondo, desciende el cuello de un polerón deportivo en el que se distingue el logotipo de la marca "Nike". El spot finaliza con una toma en que se aprecia al protagonista que sale del cuadro, mientras un rival cae envuelto en llamas;

SEGUNDO: Es sabido que cuando se practica un deporte es conveniente utilizar vestimentas frescas que tiendan a eliminar el calor. Esto es, precisamente, lo que atribuye el spot a la ropa deportiva "Nike": ser especialmente fresca;

TERCERO: Desde el punto de vista de la presencia del fuego como recurso, es importante tener presente que éste no está siendo utilizado por los personajes y que sólo se presenta como un elemento fantástico;

CUARTO: Que los niños, por lo general, tienden a repetir las acciones de sus pares (otros niños) o de líderes de opinión atractivos para ellos (sus padres, ídolos deportivos o musicales, entre otros) y en el comercial denunciado no se presenta ningún niño ni tampoco algún ídolo deportivo, que sería indicado para este producto y que es común apreciar en la promoción de marcas deportivas;

QUINTO: Que no se considera, en fin, especialmente peligroso para las audiencias infantiles que este comercial utilice el fuego como un recurso en su propuesta publicitaria,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó no dar lugar a la denuncia presentada por el señor Eduardo Elicer y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que regula las emisiones de televisión.

**6. INFORME DE PROGRAMAS "TELENOVELAS NACIONALES".**

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe elaborado por el Departamento de Supervisión sobre las telenovelas nacionales "Cerro Alegre" y "Aquelarre". Acuerdan ponerlo en tabla en una próxima sesión para discutirlo en profundidad.

**7. ABSUELVE A CANAL DOS DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "AMENAZA FINAL II" ("A BETTER TOMORROW").**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 13 de septiembre de 1999 se acordó formular a Canal Dos el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 13º inciso final de la Ley N°18.838 y 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el 21 de agosto de 1999 la película "Amenaza final II" ("A Better Tomorrow"), rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica y con escenas de violencia excesiva;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°674, de fecha 20 de septiembre de 1999, y que la concesionaria presentó descargos dentro de plazo;
- IV. Que en su escrito la concesionaria manifiesta que lamentablemente ignoraba que la película cuestionada hubiese sido rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- V. Agrega que es norma permanente del Canal que antes de la programación de material fílmico se efectúen las verificaciones en el registro computacional con la calificación de películas. La revisión practicada arrojó como información "no hay registro" para las consultas hechas bajo los nombres "Amenaza final II" y "A Better Tomorrow";
- VI. Continúa expresando que indagaciones posteriores a la formulación de cargo han demostrado que si se agrega la expresión "La revancha", correspondiente al subtítulo de la película, se obtiene la información acerca de su rechazo por parte del Consejo de Calificación Cinematográfico; y

CONSIDERANDO:

Que las explicaciones dadas por la concesionaria permiten dar por establecido que la exhibición de la película cuestionada se debió a errores no imputables a la intención de infringir la ley,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó absolver a Canal Dos de los cargos formulados por la exhibición de la película "Amenaza final II" ("A Better Tomorrow").

**8. RESOLUCION DEL CONCURSO PARA ASIGNAR LOS RECURSOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 12º LETRA B) DE LA LEY 18.838, FONDO PRO AÑO 1999.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el artículo 12º letras b) y h) de la Ley 18.838;
- II. El acuerdo de Consejo de 26 de octubre de 1998 mediante el cual se estableció que el Fondo para el año 1999 se dividiría en dos concursos diferentes: uno para programas ficcionales y otro para programas de realidad;
- III. El Reglamento para la Operación del Fondo Pro, aprobado por el Consejo Nacional de Televisión en sesión de 25 de enero de 1999; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que dentro del plazo señalado en las bases del concurso se presentaron 52 proyectos para ambas categorías;

SEGUNDO: Que se tuvo a la vista el informe elaborado por la Comisión Técnica Precalificadora y que se oyó la exposición preparada sobre el tema por las Consejeras señoras María Elena Hermosilla e Isabel Díez,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó, en la categoría "Programas de realidad":

I. Declarar ganador al proyecto “Trascendieron desde América”, presentado por Tevecorp y cuya Directora y Productora General es la señora Manuela Gumucio;

II. Declarar que el segundo lugar lo obtuvo el proyecto “Donde el diablo perdió el poncho”, presentado por Surreal Películas de la Realidad Ltda. y cuyos Director y Productor General son, respectivamente, el señor Cristián Leighton y Surreal Películas de la Realidad Ltda.

III. Declarar que el tercer lugar lo obtuvo el proyecto “Creadores chilenos”, presentado por Nueva Imagen y cuyos Director y Productor General son, respectivamente, los señores Patricio Guzmán y Fernando Acuña.

En la votación se abstuvo el Consejero señor Carlos Reymond. La Consejera señora Isabel Díez solicitó dejar constancia en acta que en el género no ficcional sus preferencias fueron: 1º “Donde el diablo perdió el poncho”, 2º “Creadores chilenos” y 3º “Trascendieron desde América”. Considera que este último, a pesar de su gran calidad técnica y creatividad, en el aspecto político presenta una visión unilateral. El Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María pidió que se dejara constancia en acta que en el género “Programas de realidad” él otorgaba el primer lugar al proyecto “Donde el diablo perdió el poncho”, el segundo a “Antártica 2000” y el tercero a “Vivamos la música”.

El Consejo acordó, asimismo, en la categoría “Ficcional”:

IV. Declarar ganador al proyecto “Mampato y Ogú”, presentado por Cineanimadores S. A. y cuyos Director y Productor General son, respectivamente, los señores Alejandro Rojas y Juan Diego Garretón;

V. Declarar que el segundo lugar lo obtuvo el proyecto “La tercera oreja”, presentado por Roos Film S. A. y cuyos Director y Productora General son, respectivamente, don Juan Harting y doña Lorena Ríos; y

VI. Declarar que el tercer lugar lo obtuvo el proyecto “Otra mirada”, presentado por Cohen y Sapiain Alter Cine Video Ltda. y cuyos Director y Productor General son, respectivamente, los señores Claudio Sapiain y Gregory Cohen.

El Consejo Nacional de Televisión acordó, por último, y en conformidad a las bases del concurso:

VII. Otorgar un premio especial a la excelencia de presentación de \$1.000.000 (un millón de pesos) a cada uno de los proyectos “Donde el diablo perdió el poncho” y “Creadores chilenos”, ya singularizados, en el género “Programas de realidad” y otorgar un premio especial a la excelencia de presentación de \$1.000.000 (un millón de pesos) a cada uno de los proyectos “La tercera oreja” y “Otra mirada”, ya singularizados, en el género “Ficcional”.

**9. DECLARA DESIERTO CONCURSO PUBLICO PARA LA ADJUDICACION DE UNA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA EN LA BANDA UHF PARA LA COMUNA DE SAN GREGORIO.**

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha 5 de julio de 1999 la I. Municipalidad de San Gregorio solicitó una concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF, para la comuna del mismo nombre;

SEGUNDO: Que las publicaciones llamando a concurso público se practicaron en el Diario Oficial los días 20, 24 y 28 de agosto de 1999;

TERCERO: Que vencido el plazo no se presentaron proyectos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acordó declarar desierto el concurso público para la adjudicación de una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la comuna de San Gregorio.

**10. INFORMES N°S. 68 Y 69 SOBRE PROGRAMAS CON CONTENIDO EDUCATIVO PARA MENORES.**

Los señores Consejeros toman conocimiento de los documentos “Programas Infantiles Seleccionados, Proyecto Ministerio de Educación” N°s. 68 y 69, de 29 de septiembre de 1999.

**11. VARIOS.**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que a raíz de denuncias presentadas por la candidatura del señor Tomás Hirsch y por don Marcelo Díaz, relacionadas con infracción al respeto del principio del pluralismo, el Consejo acordó pedir antecedentes sobre la materia a todos los canales denunciados, no habiéndose recibido respuesta hasta la fecha de Universidad Católica de Chile-Canal 13,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó:

- I. Reiterar la solicitud de información a Universidad Católica de Chile-Canal 13, otorgándole para ello plazo hasta el día viernes 22 de octubre de 1999;
- II. Resolver estas denuncias en la próxima sesión de Consejo; y
- III. Encomendar al señor Secretario General que informe a la candidatura del señor Hirsch acerca del estado de tramitación de su denuncia.

Terminó la sesión a las 14:55 horas.